



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018- Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 5 de octubre de 2018

RES. OAyF N° 186 /2018

VISTO:

El TEA A-01-00000001-5/2011-0 GEX 184/2011 caratulado "O.A. y F. s/ Locación de Cocheras para Edificio Tacuari" y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 46/2015 se aprobó la contratación con la firma Hipólito Yrigoyen 900 S.R.L. de dieciséis (16.-) cocheras por el término de treinta y seis (36.-) meses, con fecha de inicio el 30 de julio de 2015 y de otras tres (3.-) cocheras por el plazo de treinta (30.-) meses, a partir del 1° de enero de 2016, todo ello por un monto total de un millón ciento noventa y ocho mil ochocientos pesos (\$1.198.800,00) (fs. 86/89).

Que de acuerdo a la Resolución CAGyMJ N° 46/2015 se suscribió el contrato de locación en cuestión que se incorporó en copia a fojas 154/155. En la Cláusula Segunda del mismo se estableció que el plazo de la locación para dieciséis (16.-) espacios guardacoches sería de treinta y seis meses (36.-) a partir del 30 de julio de 2015 y de treinta meses (30.-) meses para tres (3.-) espacios guardacoches, con fecha de inicio el 1° de enero de 2016. En ambos casos se estipuló que el vencimiento operaría el 30 de junio de 2018.

Que a su vez es dable destacar que en la Cláusula Tercera del citado contrato las partes contemplaron la facultad de prorrogar el mismo de común acuerdo y en la Cláusula Cuarta acordaron el pago del canon locativo por adelantado por la suma total de un millón ciento noventa y ocho mil ochocientos pesos (\$1.198.800,00).

Que la locadora presentó las Pólizas de Seguro de Caucción N° 1309342 -cuya copia obra a fojas 143/146- por la suma de ciento diecinueve mil ochocientos ochenta pesos (\$119.880,00) y N° 1309343 - fojas 147/150- por la suma de un millón ciento noventa y ocho mil ochocientos pesos (\$1.198.800,00), emitidas por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. y constituidas como garantía de ejecución y de pago anticipado, respectivamente.

Que por Resolución CAGyMJ N° 54/2018 se aprobó la *addenda* al Contrato de Locación de los diecinueve (19.-) espacios guardacoches indistintos de la unidades funcionales uno (1.-) y dos (2.-) destinadas a cochera ubicadas en Tacuarí 124 y se prorrogó el contrato por el término de treinta y tres (33.-) meses y dos (2.-) días por el monto de un millón setecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos con 67/100 (\$1.759.146.67) (fs. 259/262).

Que la firma Hipólito Yrigoyen 900 S.R.L. solicitó la devolución de las pólizas de seguro de caución N° 1309342 y 1309343 (v. Notas de fs. 270/271). En virtud de ello, esta Oficina de Administración y Financiera dio intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que impulse el procedimiento de Devolución de Garantía acorde al Protocolo establecido en la Resolución CM N° 231/2015 (v. Nota N° 435/18 de fs. 267).

Que mediante Nota DGPAC N° 718/18 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada tal como surge de la Carpeta de Tramitación de Pago AyG N° 283-0818 (fs. 288/289).

Que en consonancia con lo instruido por esta Oficina de Administración y Financiera, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de las garantías de adjudicación y de pago anticipado presentadas por Hipólito Yrigoyen 900 S.R.L. en el marco de la contratación de marras e informó que no se registran reclamos pendientes de resolución en esa Dirección General (cfr. Nota DGCC N° 381/2018 de fs. 291).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 8463/2018. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el derecho aplicable concluyó que *“(...) teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, la Oficina de Administración Financiera y la Dirección General de Compras y Contrataciones, habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las pólizas de seguro de caución por pago anticipado N° 1309343 (fs. 147/150) y de ejecución de contrato N° 1309342 (fs. 143/146), oportunamente presentadas por la empresa Hipólito Yrigoyen 900 S.R.L. en el marco del contrato de locación de espacios guardacoches celebrado el día 3 de septiembre de 2015...”* (fs. 297/300).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018- Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, vistas las intervenciones de la Dirección General de Programación y Administración Contable, la Dirección General de Compras y Contrataciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, cumplidas las etapas establecidas en el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de las garantías de ejecución y de pago adelantado presentadas en autos.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución a Hipólito Yrigoyen 900 S.R.L. de las Pólizas de Seguro de Caucción N° 1309342 por la suma de ciento diecinueve mil ochocientos ochenta pesos (\$119.880,00) y N° 1309343 por la suma de un millón ciento noventa y ocho mil ochocientos pesos (\$1.198.800,00) emitidas Aseguradora de Créditos y Garantías-S.A. y constituidas como garantía de ejecución y garantía de pago anticipado, respectivamente.

Que en consecuencia, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97 y a proceder a la devolución de las garantías en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

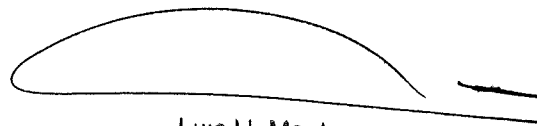
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a Hipólito Yrigoyen 900 S.R.L. de las Pólizas de Seguro de Caucción N° 1309342 por la suma de ciento diecinueve mil ochocientos ochenta pesos (\$119.880,00) y N° 1309343 por la suma de un millón ciento noventa y ocho mil ochocientos pesos (\$1.198.800,00), emitidas Aseguradora de Créditos y Garantías-S.A. y constituidas como garantía de ejecución y garantía de pago anticipado, respectivamente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



Luis H Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires